

NOSOTROS: HENRY ESMILDO FLORES CERON, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de **Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **MARCO ANTONIO RAUDALES CANNATELLA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de Nacionalidad [REDACTED] del Domicilio de [REDACTED], Republica de [REDACTED] con número de Pasaporte de la República de [REDACTED] quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **CEMCOL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CEMCOL COMERCIAL, S.A DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; a quien en adelante se le denominará **“LA CONTRATADA”**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente contrato de SUMINISTRO, de la adjudicación PARCIAL surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA **LP-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIDOS, AMST**, denominada **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS NUEVOS O USADOS PARA TRABAJO OPERATIVO DE LA AMST”**; el cual fue adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada entregará a la AMST, DOS CAMIONES TIPO COMPACTADOR DE 18 YARDAS CÚBICAS. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**. - **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**: La contratada se obliga a cumplir cada una de las condiciones generales y especificaciones técnicas, detalladas en la sección VII. Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO**: Desde la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratada con las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas del suministro y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**. La entrega de los camiones correrá por cuenta de la contratada y se hará en el Edificio de la Alcaldía Municipal ubicada sobre la 2° Avenida norte #2-3. Entre 1ª y 3ª Calle poniente (parqueo), de conformidad al plazo

siguiente: **OCHENTA Y OCHO DÍAS HABLES**, después de recibida la orden de pedido, los cuáles serán recepcionados previa revisión y visto bueno del personal técnico del departamento de Transporte y Talleres. El Administrador de Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratada se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratada, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato, **VI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. - **VII) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal o persona Delegada del Concejo Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla.- **VIII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por un monto total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$347,050.00)**, con IVA incluido. La AMST pagará de acuerdo a la adjudicación realizada de conformidad a la entrega a satisfacción de los documentos que acrediten la titularidad de los vehículos a nombre de la AMST, es decir una vez estén firmados los documentos de traspaso de vehículos de compra venta. Para hacer efectivo el pago, la contratada deberá presentar: a Tesorería de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, los documentos siguientes: acta de recepción provisional del suministro recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, Factura de Consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los suministros entregados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente

deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de suministro sin IVA. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **SESENTA NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$69,410.00)** el cual corresponde al veinte (20%) por ciento del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. *Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días.* Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP - **X) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La contratista, estará sujeta a las sanciones, penalizaciones y multas reguladas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, en relación con los Artículo

ciento cincuenta y ocho de la misma ley, y veintitrés literal j) del RELACAP; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente de conformidad al artículo treinta y seis LACAP, así como también a la terminación del contrato.- **XIV) PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos emanados de este contrato de suministro, prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, la AMST tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el suministro proporcionado el cual será solventado de conformidad a la garantía ofertada por la Contratista. La AMST por medio de la persona nombrada como Administrador del Contrato respectivo, podrá reclamar a la Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, dentro de un plazo que será otorgado por el Administrador de Contrato, dependiendo a la naturaleza y circunstancias del caso reclamado y de acuerdo a la garantía ofertada por la Contratista, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. El Administrador del Contrato respectivo informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos del suministro no entregado, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **XV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quien en su oportunidad sea nombrado por el Consejo Municipal, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador de contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XVI) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Las Bases de Licitación, adendas y los anexos de las bases de licitación de la competencia; **b)** La Oferta presentada; **c)** Aclaraciones a la Oferta; **d)** Resolución de adjudicación; **e)** Garantías; y **f)** Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVIII)**

CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la AMST con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.- **XXI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan esta Ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXIII) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La contratada,** [REDACTED]

[REDACTED] Coreo Electrónico: [REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo

reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quince de junio del año dos mil veintidós.

F. 
 HENRY ESMILDO FLORES CERON
 Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla



F. 
 MARCO ANTONIO RAUDALES
 CANNATELLA
 Administrador Único Propietario y
 Representante Legal de la sociedad
 CEMCOL COMERCIAL, S.A DE C.V.,



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día quince de junio de dos mil veintidós. Ante mí, **SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], comparecen los señores: **HENRY ESMILDO FLORES CERON**, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de **Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: “**LA CONTRATANTE**” ó “**LA MUNICIPALIDAD**”, y por otra parte el señor **MARCO ANTONIO RAUDALES CANNATELLA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de Nacionalidad [REDACTED] del Domicilio de [REDACTED] Republica de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte de la República de [REDACTED] quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **CEMCOL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CEMCOL**

COMERCIAL, S.A DE C.V., del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATADA"; con facultades para realizar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que así mismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de de SUMINISTRO, surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA LP-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIDOS, AMST, denominada "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS NUEVOS O USADOS PARA TRABAJO OPERATIVO DE LA AMST"; cuyo objetivo es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista realizará el suministro de vehículos automotores a la AMST. El plazo del presente contrato será desde la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas del suministro y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- La entrega de los Vehículos correrá por cuenta de la contratada y se hará en el Edificio de la Alcaldía Municipal ubicada sobre la 2° Avenida norte #2-3. Entre 1ª y 3ª Calle poniente (parqueo), de conformidad al plazo siguiente: para el ítem 4 el plazo de entrega será en un plazo máximo de **OCHENTA Y OCHO DÍAS HABILÉS**, después de recibida la orden de pedido, los cuáles serán recepcionados previa revisión y visto bueno del personal técnico del departamento de Transporte y Talleres. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por un monto total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$347,050.00)**, con IVA incluido. La AMST pagará de acuerdo a la adjudicación realizada de conformidad a la entrega a satisfacción de los documentos que acrediten la titularidad de los vehículos a nombre de la AMST, es decir una vez estén firmados los documentos de traspaso de vehículos de compra venta y los formularios de SERTRACEN. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, el Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los comparecientes:** a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor HENRY ESMILDO FLORES CERON, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; b) Acuerdo de Concejo Municipal número QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se adjudicó de forma parcial

el proceso de Licitación Pública LP-CERO SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS AMST, denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS NUEVOS O USADOS PARA TRABAJO OPERATIVO DE LA AMST", a la Sociedad CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.,. **Y del segundo de los comparecientes:** a) Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad Numero OCHENTA Y NUEVE, en la cual convienen en constituir una Sociedad de naturaleza anónima, sujeta al Régimen de capital variable que gira con la denominación de CEMCOL COMERCIAL, seguidas de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CEMCOL COMERCIAL, S.A DE C.V., siendo de nacionalidad [REDACTED] del Domicilio de [REDACTED] del Departamento de [REDACTED] la Sociedad es por un plazo indeterminado, XI) Que la Administración y la Representación Legal, estará confiada a un Administrador Unico Propietario y su respectivo Suplente, XIX) Nombramiento de la Primera Administración y Gerencia: acuerdan, que para el primer periodo de un año, la administración de la Sociedad estará a cargo de Administrador Único y sus respectivos suplentes acuerdan elegir al señor Marco Antonio Raudales Navarro y MARCO ANTONIO RAUDALES CANNATELLA; Inscrita en el Registro de Comercio al Número TRES del Libro numero DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades del Folio NUEVE al Folio VEINTE, fecha de inscripción en San Salvador, diecisiete de abril de dos mil nueve; b) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Reunión en un Solo Texto Las Clausulas del Pacto Social de la Sociedad, CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V., Numero DIEZ, Libro NUEVE, otorgado en la Ciudad de [REDACTED] a las once horas del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de Luis Eduardo Castro Ramirez, XI) Administración y Representación Legal: estará confiada a un Administrador Único propietario y su respectivo suplente o una Junta Directiva los cuales duraran en funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos para periodos constitutivos. La representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderán al Presidente de la Junta Directiva, al Administrador Unico Propietario y al Gerente Nombrado. Inscrito en el Registro de Comercio al Numero OCHENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades del Folio CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, al Folio CUATROCIENTOS SETENTA, en fecha de inscripción: San Salvador, veintiuno de enero de dos mil veintiuno; c) Credencial de Elección de Administrador Unico Propietario y Suplente de CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número TRES del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades. Certifica que en el Folio número CINCUENTA Y CINCO del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número CATORCE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de [REDACTED] a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, y en la cual consta que en su punto numero QUINTO a la letra dice:

“QUINTO: Nombramiento de la Nueva Administración... El presidente de la sesión propone que dicho órgano de administración quede conformado por un ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO y un ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE de la siguiente manera: ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO: MARCO ANTONIO RAUDALES CANNATELLA y Administrador Único suplente: Marco Antonio Raudales Navarro, inscrito en el Registro de Comercio al Numero CINCUENTA del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Sociedades del Folio CIENTO TREINTA Y NUEVE al Folio CIENTO CUARENTA Y UNO inscrito en San Salvador, veintitrés de junio de dos mil veintiuno. Estando el compareciente facultado para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido. **DOY FE.**

F.

HENRY ESMILDO FLORES CERON

Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla

F.

MARCO ANTONIO RAUDALES
CANNATELLAAdministrador Único Propietario y
Representante Legal de la sociedad
CEMOL COMERCIAL, S.A DE C.V.,

F.

SANDRA DEL CARMEN GEORGE
CANIZALEZ
NOTARIO

